

**ASUNTO GENERAL**

**EXPEDIENTE:** SUP-AG-101/2014

**PROMOVENTE:** MARÍA LILIA HERNÁNDEZ NUÑEZ

**MAGISTRADO** **PONENTE:**  
SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR

**SECRETARIOS:** ARTURO  
ESPINOSA SILIS Y BERENICE  
GARCÍA HUANTE

México, Distrito Federal, a veinticuatro de septiembre de dos mil catorce.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emite acuerdo en el asunto general al rubro citado, en el sentido de **REENCAUZAR** el escrito promovido por María Lilia Hernández Nuñez a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes.

**I. ANTECEDENTES**

**1. Convocatoria.** El veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el modelo general de la "*CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE TENDRÁN ELECCIONES EN DOS MIL QUINCE*" (en adelante la Convocatoria), y en su oportunidad emitió las

convocatorias respectivas a cada entidad federativa.

**2. Solicitudes de registros.** En su oportunidad, la promovente presentó ante la autoridad competente, solicitud de registro para participar en el procedimiento de selección y designación de consejero electoral en el ámbito local.

**3. Presentación de los exámenes de conocimientos.** El dos de agosto de dos mil catorce, la promovente presentó examen de conocimientos, relativo al procedimiento para la selección y designación a los cargos de consejeros del organismo público local en los Estados de México, Jalisco y para el Distrito Federal.

**4. Publicación de resultados.** El dieciséis de agosto de dos mil catorce, se difundieron los resultados del examen de conocimientos, en los cuales, la promovente apareció dentro de la lista de los 25 hombres y mujeres que obtuvieron las mejores calificaciones en el examen de conocimientos.

**5. Presentación de los ensayos presenciales.** El veintitrés siguiente, la promovente realizó el ensayo presencial de acuerdo a lo previsto en la Convocatoria al efecto emitida.

**6. Publicación de resultados del ensayo.** El tres de septiembre del año en curso, se publicaron en la página de internet del Instituto Nacional Electoral los resultados del ensayo presencial.

**7. Valoración curricular.** El nueve de septiembre siguiente, se publicó en la página de internet del Instituto Nacional Electoral el listado de los aspirantes que serían susceptibles de ser entrevistados.

**8. Presentación de escrito.** El veintidós de septiembre siguiente María Lilia Hernández Nuñez presentó en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior escrito a fin de impugnar la lista de aspirantes susceptibles de ser entrevistados por los consejeros electorales del Instituto Nacional Electoral, en el marco del proceso de selección y designación de integrantes de los Organismos Públicos Locales.

**9. Turno.** En su oportunidad el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral turnó a la ponencia del Magistrado Salvador O. Nava Gomar el expediente integrado con motivo del escrito presentado por María Lilia Hernández Nuñez a efecto de que proceda como corresponda.

## **II. CONSIDERACIONES**

### **PRIMERO. Actuación colegiada**

La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, en atención a lo sostenido en la tesis de jurisprudencia con el

rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**<sup>1</sup>

Lo anterior, en virtud de que en el caso, se trata de determinar si es o no facultad de este órgano jurisdiccional federal desahogar la solicitud planteada por María Lilia Hernández Nuñez, por lo que, al tratarse de una cuestión que implica una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario, debe ser esta Sala Superior, mediante actuación plenaria, la que determine lo que en derecho proceda.

#### **SEGUNDO. Reencauzamiento**

Del escrito presentado por la promovente se desprende que controvierte la lista de mujeres y hombres que tuvieron un resultado favorable en la etapa de valoración curricular en el proceso de selección y designación de Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, correspondiente al Estado de Guanajuato.

La **pretensión** de la actora es que se le incluya en la lista de aspirantes a integrar los Organismos Públicos Locales

---

<sup>1</sup> Consultable en la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis relevantes 1997-2012*, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tomo Jurisprudencia volumen 1, pp. 413 y 414.

en el Estado de Guanajuato a fin de acceder a la etapa de entrevistas del proceso de selección y designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

En ese sentido, lo procedente sería reencauzar su escrito de once de septiembre de dos mil catorce a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, previsto en el artículo 79, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a fin de que se sustancie y resuelva como proceda.

En consecuencia, se deberán devolver los autos del expediente al rubro citado a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a efecto de que se integre el expediente correspondiente a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

### **III. A C U E R D O**

**ÚNICO.** Se **REENCAUZA** el escrito de once de septiembre de dos mil catorce promovido por María Lilia Hernández Nuñez, a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Devuélvase el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a efecto de que integre el expediente correspondiente.

**NOTIFÍQUESE** como corresponda. Hecho lo anterior, remítase el expediente al archivo jurisdiccional, como asunto concluido.

Así, por **UNANIMIDAD** de votos, lo acordaron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa y el Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, por lo que el Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos hace suyo el proyecto, ante el Subsecretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO  
CARRASCO DAZA**

**FLAVIO  
GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**MANUEL  
GONZÁLEZ OROPEZA**

**PEDRO ESTEBAN  
PENAGOS LÓPEZ**

**SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**GABRIEL MENDOZA ELVIRA**